

**MATRIZ ORDENANZA APOYO NUEVOS EMPRENDIMIENTOS**

TEXTO PROYECTO DE ORDENANZA	CRITERIO ENTIDADES METROPOLITANAS	CRITERIO PARA COMISIÓN
<p align="center"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p>	<p><b>PROCURADURÍA METROPOLITANA</b> (Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2008-O Quito, D.M., 23 de agosto de 2020)</p> <p>En el apartado 36 del Informe sugiere mencionar en la exposición de motivos siguientes instrumentos: Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020.</p> <p>Además los respectivos dictámenes de constitucionalidad, las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia, Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano</p>	<p>Por ser pertinentes para la motivación del proyecto de ordenanza sugerimos que se acoja esta observación de la Procuraduría Metropolitana y se incluya dentro de la Exposición de Motivos lo señalado en el apartado 36 del informe.</p>
<p align="center"><b>CONSIDERANDOS</b></p>	<p><b>PROCURADURÍA METROPOLITANA</b> (Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2008-O Quito, D.M., 23 de agosto de 2020)</p> <p>Procuraduría Metropolitana sugiere que se incluya el siguiente considerando:</p> <p><i>“Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Capítulo I, del Título V, del Libro III.6, regula en específico la licencia metropolitana única para el ejercicio de las actividades económicas, definiéndola, en el art. III.6.23, como el acto administrativo único con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito”</i></p>	<p>Consideramos pertinente que se agregue este considerando.</p>
<p align="center"><b>TÍTULO DE LA ORDENANZA</b></p> <p>ORDENANZA DE APOYO A NUEVOS EMPRENDIMIENTOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p>	<p><b>PROCURADURÍA METROPOLITANA</b> (Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2008-O Quito, D.M., 23 de agosto de 2020)</p> <p>Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora un nuevo Título en su Libro V</p>	<p>Al tratarse de una observación que mejora la técnica legislativa del proyecto, se sugiere que esta observación sea aceptada y se considere para la numeración del articulado. Sugerimos que se incluya una Disposición General en la cual se le encargue a la Secretaría General realizar la codificación necesaria.</p>
<p><b>Artículo 1.- Objeto.-</b> La presente Ordenanza tiene por objeto estimular el emprendimiento y las inversiones en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p><b>DIRECCIÓN METROPOLITANA DE SERVICIOS CIUDADANOS</b> (Oficio Nro. GADDMQ-DMSC-2020-0593-OF Quito, D.M., 13 de agosto de 2020)</p>	<p>-Para clarificar los términos emprendimiento sugerimos se considere la definición del numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e innovación, y se</p>

	<p>- Se considera necesario definir los términos de emprendimiento e inversión ya que en la Ley solo hace referencia a emprendimientos, los requisitos para su acreditación y quién otorgará esta valoración dentro del GAD DMQ.</p> <p><b>PROCURADURÍA METROPOLITANA (Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2008-O Quito, D.M., 23 de agosto de 2020)</b></p> <p>Siguiere que se establezca como orden del articulado la categoría del permiso de operación provisional para emprendimientos con el límite temporal y los términos previstos en la Ley de apoyo humanitario; y, luego, determinar los requisitos y procedimiento para su expedición</p>	<p>elimine la palabra inversiones, esto con el fin de que la ordenanza vaya acorde a los términos de la Ley.</p> <p>-En atención a la observación de procuraduría sugerimos modificar el orden de los artículos de manera que la definición del permiso provisional (art.5 del proyecto de Ordenanza) conste luego del artículo referente al ámbito de aplicación.</p>
<p><b>Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-</b> Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables en favor de nuevos emprendimientos, que para el desarrollo de su actividad económica estén obligados a la obtención de la Licencia Metropolitana Única Para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE) bajo los procedimientos simplificados y ordinarios.</p> <p>Esta ordenanza no se aplicará para las actividades que se realicen en el espacio público, las inversiones en proyectos de construcción, los establecimientos móviles conforme a su definición en la normativa metropolitana ni para las actividades económicas sujetas al procedimiento administrativo especial.</p>	<p><b>DIRECCIÓN METROPOLITANA DE SERVICIOS CIUDADANOS (Oficio Nro. GADDMQ-DMSC-2020-0593-OF Quito, D.M., 13 de agosto de 2020)</b></p> <p>- Es necesario definir que es un nuevo emprendimiento y los mecanismos de validación de nuevos emprendimientos, debido a que existen actividades económicas que no han logrado licenciarse por incumplimiento de reglas técnicas (permisos negados o prohibidos) y pueden solicitar este permiso provisional aduciendo ser nuevos emprendimientos. - Considerando que el permiso es temporal y no tiene relación con la LUAE no es conveniente relacionarlo ni con los procedimientos de emisión ni con las categorías de la LUAE que se establecen en función de la valoración de cada uno de los componentes que intervienen en el proceso de LUAE. - Actualmente las actividades económicas relacionadas con la comercialización de carne están sujetas al procedimiento administrativo especial y con esta restricción, por ejemplo, este tipo de emprendimientos a pesar de otorgárseles un permiso provisional, no podrán obtener la LUAE una vez terminado el plazo. - Para los proyectos de construcción no se otorga la LUAE, se otorga para el establecimiento donde funciona la oficina de la constructora. - Los permisos en espacio público tienen su propia normativa por lo cual no es necesario la exclusión, más bien se requiere definir claramente en qué casos se va a otorgar el permiso temporal que básicamente sería a los emprendimientos que se desarrollen en un</p>	<p>-Sugerimos que se considere para efectos de la Ordenanza, la definición de emprendimiento la que ha propuesto en su informe la Dirección Metropolitana de servicios ciudadanos.</p> <p>-Se considera pertinente la observación de procuraduría en relación al cumplimiento de los requisitos de zonificación y uso de suelo.</p> <p>De manera que planteamos modificar el artículo en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-</b> Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables en favor de nuevos emprendimientos que se desarrollen en un establecimiento ubicado en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Los nuevos emprendimientos deberán cumplir con los requisitos de zonificación y uso de suelo. Los permisos provisionales deberán otorgarse conforme al Informe de compatibilidad de uso de suelo (ICUS).</p> <p>Esta ordenanza no se aplicará para las actividades que se realicen en el espacio público, las inversiones en proyectos de construcción, los establecimientos móviles conforme a su definición en la normativa metropolitana ni para las actividades económicas sujetas al procedimiento administrativo especial.</p>

establecimiento ubicado en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito. - Texto propuesto: Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables en favor de nuevos emprendimientos que se desarrollen en un establecimiento ubicado en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.

**PROCURADURÍA METROPOLITANA** (Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2008-O Quito, D.M., 23 de agosto de 2020)

En el apartado 38 de su informe, la Procuraduría Metropolitana sugiere determinar que los permisos de operación provisional deberían observar las limitaciones zonales en el suelo para el ejercicio de las diferentes actividades económicas de acuerdo con el ICUS (Informe de compatibilidad de uso de suelo)

**INFORME CONSOLIDADO SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

-Para beneficiarse de esta disposición excepcional y obtener el permiso provisional, los administrados deberán cumplir con dos presupuesto. El primero, que el negocio se enmarque dentro de la definición de emprendimiento; y, el segundo, que efectivamente se trate de un negocio nuevo. Además, la administración municipal deberá precautelar que no se emitan permisos provisionales para actividades que, por su naturaleza, representen un alto riesgo para las personas, los bienes, el ambiente, el orden público, la movilidad y la convivencia ciudadana.

- En el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, los sujetos pasivos tienen la obligación de inscribirse en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria - RAET- el cual es una herramienta de gestión administrativa que tiene por función identificar y caracterizar a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias vinculadas con el ejercicio de actividades económicas. Conforme lo indicado por la Dirección Metropolitana Tributaria, la normativa seccional del DMQ vigente ya establece como incentivo la tarifa cero

	<p>tanto del Impuesto a la Patente, como a la Tasa por Autorización de Funcionamiento, durante el primer año de funcionamiento de toda nueva actividad económica. Respecto al Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria –RAET señala que al hacerse lo en conjunto con la LUAE, deberá seguir con los lineamientos que, para tal efecto se establezcan.</p>	
<p><b>Artículo 3.- Temporalidad.-</b> Las disposiciones de la presente ordenanza estarán vigentes mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y hasta 180 días después de la caducidad del Decreto de Emergencia respectivo.</p>		<p>En base a los criterios emitidos en la mesa de trabajo, sugerimos modificar este artículo en los siguientes términos:  <b>“Artículo (...). - Temporalidad.</b> – El presente Capítulo tendrá una vigencia limitada en el tiempo, permanecerá vigente hasta que el Concejo Metropolitano lo determine de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.</p>
<p><b>Artículo 4.- Condiciones de apertura.-</b> Las nuevas inversiones o emprendimientos en el Distrito Metropolitano de Quito, excepto la detalladas en el artículo precedente, podrán funcionar desde el día cero, sin que medie ningún requisito o permiso emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito distinto al permiso de operación provisional.</p>	<p><b>DIRECCIÓN METROPOLITANA DE SERVICIOS CIUDADANOS ((Oficio Nro. GADDMQ-DMSC-2020-0593-OF Quito, D.M., 13 de agosto de 2020)</b></p> <p>- Otorgar un permiso de funcionamiento temporal sin ningún requisito, no imposibilita incluir validaciones y controles internos, transparentes para el ciudadano, que evite la propagación de actividades económicas en usos de suelo incompatibles, razón por la cual se sugiere que previo al otorgamiento de este permiso se realice una validación automática del Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo y que en la normativa se especifique que si no cumple con este informe no podrá iniciar con el ejercicio de la actividad económica. - Texto propuesto: Las nuevas inversiones o emprendimientos en el Distrito Metropolitano de Quito, que cumplan con la compatibilidad de uso de suelo, podrán funcionar desde el día cero, sin que medie ningún requisito o permiso emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito distinto al permiso de operación provisional.</p> <p><b>INFORME CONSOLIDADO SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO</b></p> <p>El Cuerpo de Bomberos de Quito ha determinado que a un cuando la referida Disposición Transitoria establece un plazo de 180 días para la regularización de un nuevo emprendimiento, hay ciertas condiciones de seguridad</p>	<p>-Sugerimos eliminar los términos nuevas inversiones y mantener únicamente nuevos emprendimientos.</p> <p>-Sugerimos que se acoja el texto alternativo propuesto por la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos.</p> <p>-Sugerimos acoger las observaciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos de Quito mediante oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2020-0186-OF de 28 de julio de 2020</p> <p>Con las observaciones sugeridas el artículo se modificaría en los siguientes términos:</p> <p><b>“Artículo (...).- Condiciones de apertura.-</b> Los nuevos emprendimientos en el Distrito Metropolitano de Quito, que cumplan con la compatibilidad de uso de suelo y las condiciones de seguridad contra incendios, podrán funcionar desde el día cero, sin que medie ningún requisito o permiso emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito distinto al permiso de operación provisional.”</p>

	<p>contra incendios que deberían cumplirse desde el inicio de las operaciones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Las instalaciones que utilicen gas combustible (GLP) deberán mantener todos sus elementos en perfecto estado. Se incluyen entre otros: Cilindros, centralitas, reguladores, válvulas, mangueras, tuberías, conexiones, abrazaderas y equipos de consumo;</li> <li>o Las vías de evacuación se mantendrán despejadas en todo momento; y,</li> <li>o Los sistemas eléctricos no presentarán fallas que puedan ocasionar cortocircuitos o sobrecargas de tensión.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 5.- Permiso de operación provisional.-</b> Las nuevas inversiones o nuevos emprendimientos, contarán con un permiso de operación provisional, como título habilitante para el inicio de actividades económicas. El permiso tendrá una validez de ciento ochenta días a partir de su emisión.</p> <p>Dentro de este plazo de validez el administrado deberá regularizar su actividad en lo concerniente a: Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE), Registro Turístico, o cualquier otro permiso de funcionamiento derivado de las ordenanzas metropolitanas vigentes.</p> <p>Durante el plazo de vigencia del permiso de operación provisional no será exigible ningún otro documento o habilitante por parte de la autoridad de control.</p>	<p><b>DIRECCIÓN METROPOLITANA DE SERVICIOS CIUDADANOS</b> ((Oficio Nro. GADDMQ-DMSC-2020-0593-OF Quito, D.M., 13 de agosto de 2020)</p> <p>- Previo a la obtención de la solicitud de LUAE el administrado debe cumplir con el Registro de Patente – RAET (NO implica pago del tributo sino únicamente inscripción en el catastro de actividades económicas que de no realizarse inicialmente, podría originar a posterior evasión tributaria) - Texto propuesto: * Dentro de este plazo de validez el administrado deberá regularizar su actividad en lo concerniente a: Registro de Patente – RAET, Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE), Registro Turístico, y cualquier otro permiso de funcionamiento derivado de las ordenanzas metropolitanas vigentes.</p> <p><b>PROCURADURÍA METROPOLITANA</b> (Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2008-O Quito, D.M., 23 de agosto de 2020)</p> <p>Las competencias materiales sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos materiales aplicables a las actividades económicas en el territorio del Distrito no se alteran con motivo de la emisión de autorizaciones, permisos o licencias provisionales con base en un esquema declarativo del administrado. En consecuencia, el control ex post a cargo de la Municipalidad deberá atender al cumplimiento de todos los requisitos</p>	<p>-Sugerimos eliminar los términos nuevas inversiones y mantener únicamente nuevos emprendimientos.</p> <p>-Por ser pertinente y no afectar el espíritu del proyecto de ordenanza, sugerimos que se acoja la observación de la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos.</p> <p>-En razón de la expedición del Reglamento de aplicación de la LOAH, sugerimos establecer en el texto del proyecto que los permisos provisionales no suplen bajo ninguna circunstancia a las autorizaciones, licencias, o permisos especiales que requieren las actividades económicas relacionadas con los sectores estratégicos, delegación de competencias, transporte, seguridad y vigilancia.</p> <p>-Para que la Ordenanza sea concordante con el Reglamento sugerimos además incluir la disposición sobre el plazo que tiene el Municipio para emitir los permisos de operación provisional, esto es en un máximo de 48 horas.</p>

	<p>previstos en el régimen jurídico aplicable para cada actividad económica específica; En especial, pero sin limitación, las actividades económicas que puedan aperturarse en el período de transición deberán respetar las disposiciones y reglas técnicas en materia constructiva, uso y ocupación del suelo, seguridad, edificabilidad, salubridad, etc. Este cumplimiento no obsta a la emisión de autorizaciones, permisos o licencias, según corresponda, bajo un esquema declarativo del administrativo sobre la base del principio de confianza legítima con vigencia por el período previsto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario; y, El cumplimiento de requisitos materiales, sujetos a un control posterior, resulta de particular relevancia para evitar o mitigar el riesgo de que la Municipalidad o sus servidores puedan incurrir en responsabilidad extracontractual por omisión de control (principal pero no exclusivamente), en condiciones en que una norma nacional ha dispuesto al emisión de permisos, autorizaciones o licencias bajo un esquema declarativo.</p>	
<p><b>Artículo 6.- Requisitos para la obtención del permiso de operación provisional:</b> Para la obtención del permiso provisional el administrado deberá presentar:</p> <p>a) Soporte digital de la cédula de ciudadanía en el caso de personas naturales</p> <p>b) Soporte digital del Registro Único de Contribuyentes y habilitantes del representante legal en caso de personas jurídicas.</p>	<p><b>PROCURADURÍA METROPOLITANA (Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2008-O Quito, D.M., 23 de agosto de 2020)</b></p> <p>En el art. 6, observar el art. 11 de la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que establece que los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras instituciones públicas, no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas;</p>	<p>-Luego de las observaciones planteadas en la mesa de trabajo sugerimos la siguiente modificación al artículo:</p> <p><b>“Artículo (...)- Requisitos para la obtención del permiso de operación provisional:</b> Para la obtención del permiso provisional el administrado deberá consignar:</p> <p>a) Soporte digital de la cédula de ciudadanía en el caso de personas naturales</p> <p>b) Soporte digital del Registro Único de Contribuyentes y habilitantes del representante legal en caso de personas jurídicas.</p>
<p><b>Artículo 7.- Forma de emisión del permiso de operación provisional.</b> Para la emisión del permiso de operación provisional, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito habilitará un sistema de emisión en línea, a través del cual el administrado podrá obtener dicho permiso. En ningún caso estará permitido que los funcionarios soliciten la presencia física del administrado para la obtención de este permiso provisional. La emisión del permiso de operación provisional no tendrá costo alguno para el administrado.</p>	<p><b>DIRECCIÓN METROPOLITANA DE SERVICIOS CIUDADANOS (Oficio Nro. GADDMQ-DMSC-2020-0593-OF Quito, D.M., 13 de agosto de 2020)</b></p> <p>- La herramienta oficial institucional para la automatización de servicios en línea es el sistema STL que está en el PAM, cuyo responsable funcional es la Dirección de Desarrollo Institucional, adscrita a la Secretaría de Planificación, por lo cual es necesario se incluya una transitoria de implementación de la Ordenanza que especifique la responsabilidad de cumplir con la respectiva ficha técnica para la</p>	<p>-Consideramos que las responsabilidades internas para operativizar el sistema no deberían constar en el proyecto de Ordenanza, sin embargo, se sugiere incluir una disposición transitoria para que la Secretaría de Planificación coordine la implementación, en esta transitoria se podrá incluirla determinación de un plazo como ha sugerido la Dirección Metropolitana de Informática.</p>

	<p>incorporación del trámite en este sistema en lo concerniente a: ¿A quién está dirigido? ¿Qué necesito para hacer el trámite? ¿Cómo hago el trámite? ¿Cuál es el costo del trámite? ¿Dónde y cuál es el horario de atención?</p> <p><b>DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INFORMÁTICA (Oficio Nro. GADDMQ-DMI-2020-01070-O Quito, D.M., 30 de agosto de 2020)</b>  Análisis: De lo manifestado me permito informar que el desarrollo de un sistema de emisión en línea para la obtención del permiso de operación provisional, es viable, siempre y cuando se defina claramente el alcance y la funcionalidad del sistema. Es necesario además considerar en el proyecto de ordenanza un tiempo para la implementación de la solución.</p>	
<p><b>Artículo 8.- Declaración por parte del administrado.-</b> En el formulario que se cree para el efecto deberá constar una declaración jurada por parte del administrado, en la cual se comprometa a obtener los permisos, licencias y requisitos demás requisitos en el plazo de vigencia del permiso de operación provisional, así como la declaración expresa de que cumple con las normas administrativas y reglas técnicas y la declaración de que su establecimiento cuenta con las normas de bioseguridad y salubridad exigidas en la normativa nacional y metropolitana.</p>	<p><b>DIRECCIÓN METROPOLITANA DE SERVICIOS CIUDADANOS (Oficio Nro. GADDMQ-DMSC-2020-0593-OF Quito, D.M., 13 de agosto de 2020)</b>  - El proyecto de ordenanza no especifica el procedimiento que se debe cumplir cuando el administrado no cumpla con los ítems de la declaración jurada.</p> <p><b>DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INFORMÁTICA (Oficio Nro. GADDMQ-DMI-2020-01070-O Quito, D.M., 30 de agosto de 2020)</b>  Análisis: El sistema informático puede contener el texto de la declaración jurada que debe hacer el administrado y una casilla para la aceptación de los términos, pero se considera necesario el criterio legal si esta aceptación de los términos constituye una declaración jurada en caso de requerirse tomar acciones de control y/o sanción.</p>	<p>-En base a las observaciones de la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos, Procuraduría Metropolitana, es necesario incluir en la ordenanza un régimen sancionatorio para aquellos administrados que no cumpliendo con las normas metropolitanas o nacionales, realicen declaración en contrario.</p> <p>-En virtud de la observación de la Dirección Metropolitana de Informática, es pertinente contar con criterio expreso de la Procuraduría Metropolitana en relación a los efectos jurídicos de la declaración por parte del administrado. Contando con el criterio de Procuraduría metropolitana se podría analizar la eliminación de la palabra "jurada" luego de la palabra declaración.</p> <p>-Sugerimos que se agregue un inciso que determine que en el caso de incumplir con el contenido de esta declaración, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá revocar el permiso provisional.</p>
<p><b>DISPOSICIÓN GENERAL</b>  <b>PRIMERA.-</b> La Secretaría de Desarrollo Productivo será la entidad municipal encargada de coordinar la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana.  <b>SEGUNDA.-</b> Para efectos de control por parte de las entidades competentes, el administrado está en la obligación de colocar el permiso de operación</p>		

provisional en un lugar visible de su establecimiento.		
--	--	--

## **REGLAMENTO DE APLICACIÓN LEY HUMANITARIA**

Artículo.38. Permisos provisionales.- Los permisos provisionales a los que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley deberán ser emitidos por la entidad que corresponda dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48) horas. En caso de no emitirse dentro de dicho plazo, la sola presentación física o electrónica de la solicitud, suplirá el permiso. Estos permisos provisionales se refieren exclusivamente a las autorizaciones obligatorias de aplicación general para cualquier emprendimiento o negocio de orden estrictamente privado, mas no podrán suplir bajo ninguna circunstancia a las autorizaciones, licencias, o permisos especiales que requieren las actividades económicas relacionadas con los sectores estratégicos, delegación de competencias, transporte, seguridad y vigilancia

## **DIRECCIÓN METROPOLITANA DE SERVICIOS CIUDADANOS**

-La LUAE y el permiso de operación temporal son trámites disímiles por lo cual no se debería referenciar en el proyecto de ordenanza a los procedimientos de emisión y categorías de la LUAE. Desde la visión integral de la prestación del servicio, la propuesta se refiere a un nuevo trámite simplificado que se atenderá de manera virtual desasistida, y a pesar de que se indica requisitos mínimos para su atención, como registro digital de cédula y RUC, más adelante en el desarrollo se especifica también la suscripción de una declaración juramentada y declaración expresa de cumplimiento de medias de bioseguridad que también se constituyen en requisitos adicionales. El ente responsable de formular el procedimiento y la ficha del servicio y transmitirlo al catálogo de trámites municipales es la Dirección Metropolitana de Desarrollo Institucional adscrita a la Secretaría de Planificación.

-Otorgar un permiso de funcionamiento temporal sin ningún requisito, puede inducir a la propagación de actividades económicas en usos de suelo incompatibles, razón por la cual se sugiere que previo al otorgamiento de este permiso se realice una validación automática del Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo y que en este proyecto de ordenanza se especifique que si no cumple con este informe no podrá iniciar con el ejercicio de la actividad económica.

-En el caso de otorgado el permiso temporal y si no cumple con la regularización de la actividad económica dentro del plazo estipulado, este proyecto de ordenanza debe especificar que no podrá continuar con el ejercicio de la actividad económica posterior a los 180 días.

-Con la finalidad de no causar un conflicto jurídico entre normas, esta propuesta de ordenanza debería mencionar que prevalecen sobre las actividades económicas objeto de esta ordenanza las normas en esta dispuestas por sobre las estipuladas respecto a plazos y procedimientos de la LUAE.

-Finalmente, esta propuesta deberá disponer de manera expresa el procedimiento que adoptarán las Instituciones Municipales posterior al plazo de vigencia de los permisos provisionales otorgados, hecho que brindaría seguridad jurídica de actuación ante las actividades económicas amparadas por la aplicación de esta transitoria que pretendan seguir funcionando sin que hayan obtenido las autorizaciones y a las que se hayan comprometido a regularizar.

## **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

Dadas las características, tanto de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, como lo previsto en el proyecto de Ordenanza que la busca reglamentar en el Distrito Metropolitano de Quito, no presenta impacto en la recaudación tributaria de esta GAD, tanto porque ninguno de los dos cuerpos normativos establece ningún tipo de exoneración o dispensa al pago de los tributos que, legal y jurídicamente se generen por el ejercicio de las actividades, enmarcadas en el concepto de "emprendimientos"; así como porque la normativa vigente seccional, ya prevé un incentivo al inicio de nuevas actividades económicas en esta jurisdicción, por un su primer año de funcionamiento, en lo tocante a Patente Municipal y Tasa de Permiso de Funcionamiento. El alcance de la referida disposición transitoria, y el proyecto normativo propuesto, determinan que en la medida en la que las obligaciones tributarias y los requerimientos previstos en normativa tributaria seccional que se lleguen a generar con ocasión de la apertura de un nuevo emprendimiento, deberán ser regularizadas dentro de aquel lapso de 180 días; por lo que, a partir del día 181 las mismas serán exigibles. El emprendimiento deberá ser entendido en su concepción legal establecida en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, en el sentido de que se trate del establecimiento de una actividad económica con aspiración a ser permanente y, por tanto, de ninguna manera ocasional. En términos generales los tributos que, dentro del DMQ gravan la actividad económica general es el Impuesto a la Patente y la Tasa por Autorización de Funcionamiento. Actualmente en vigencia, la normativa seccional del DMQ ya establece como incentivo la tarifa cero tanto del Impuesto a la Patente, como a la Tasa por Autorización de Funcionamiento, durante el primer año de funcionamiento de toda nueva actividad económica. La norma seccional del DMQ identifica como actividad permanente a aquella que se mantenga 6 meses seguidos o no, durante el mismo año. La declaración y pago del Impuesto a la Patente, Impuesto sobre el 1.5 por mil de activos totales y Tasa por Autorización de Funcionamiento, se declara y paga entre los meses de mayo y junio de cada año, sobre la base de los resultados y/o patrimonio del ejercicio anterior. Por lo que este proceso no mantiene ningún tipo de conflicto con el proyecto normativo propuesto. El único proceso tributario que debería ser considerado será el de inscripción en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET, el cual, al hacérselo en conjunto con la LUAE, deberá seguir con los lineamientos que, para tal efecto se establezcan. La actividad económica de generación de espectáculos públicos, a efectos del impuesto a este tipo de eventos, no puede estar sujeto a ningún tipo de dispensa sobre el oportuno cumplimiento de tal obligación, por ser un tributo percibido. En el caso del Impuesto al Juego, se deberá considerar que la disposición transitoria Quinta, no puede ser aplicable a actividades ocasionales, por el espíritu mismo del término "emprendimiento", así como porque la tarifa y forma del mismo es único y debe ser satisfecho conforme la normativa actual lo establece. En el caso de establecimientos permanentes en actividades de juego, sí se deberá considerar la inclusión de una norma, igualmente temporal, en el Código Municipal, que permita la dispensa por aquellos 180 días, de los requerimientos previstos en la norma para su funcionamiento y tributación. Sin perjuicio de ello, se deberá considerar que ese tipo de establecimiento, por su naturaleza misma, en las actuales condiciones de la emergencia sanitaria su funcionamiento es restringido, lo que deberá ser analizado de manera específica; más aún cuando según información con la que cuenta esta Dirección, como contribuyentes con establecimiento permanente de esta actividad, existen 4 (cuatro) registros.

## **DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al margen de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual Orgánico Funcional, le corresponde: Contribuir al desarrollo institucional, asegurando la correcta y oportuna utilización de los recursos financieros de la institución para fortalecer la gestión del Municipio del Distrito metropolitano de Quito. En este contexto, y una vez revisados los requisitos para la obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE). Se evidencia que intervienen varios rubros como son el impuesto al derecho de patente, el 1.5X1000 al total de activos Fijos y demás tasas, pertenecientes a las distintas dependencias municipales como Cuerpo de Bomberos,

Turismo, Movilidad y Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, relacionadas con la actividad económica, dichas tasas son recaudadas a través de los distintos canales de recaudación de la municipalidad, ante lo cual conforme el análisis realizado se determina que el principal rubro que interviene en la obtención de dichas licencias, es el derecho de patente y el 1.5X1000 al total de activos fijos, los cuales se los recauda posterior a los 6 meses continuos de registrada la patente, mientras que en el “PROYECTO DE ORDENANZA DE APOYO A NUEVOS EMPRENDIMIENTOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” se establece que el permiso tendrá una validez de ciento ochenta días a partir de su emisión. Dentro de este plazo de validez el administrado deberá regularizar su actividad en lo concerniente a: Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE), Registro Turístico, o cualquier otro permiso de funcionamiento derivado de las ordenanzas metropolitanas vigentes. Considerando la actual situación económica del GADDMQ y del país, las recaudaciones por ingresos del GADDMQ han sufrido una significativa disminución, tanto por la paralización como la desaceleración de las actividades productivas, entre otras. Por esta razón, esta dirección concluye que estos rubros tendrían un diferimiento en su recaudación y su proyección dependerá del cumplimiento de los plazos establecidos.

## **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Conforme los antecedentes y base legal indicada, me permito requerir que por su digno intermedio, se informe a los Señores Concejales Metropolitanos, consideren las recomendaciones que a nuestro parecer podrían contribuir al desarrollo y fortalecimiento del proyecto normativo, así: - La Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, en adelante LOAH, publicada en el Registro Oficial Suplemento 229 de 22 de junio del 2020, lamentablemente no determina la transitoriedad de su mandato. Es decir que no establece por cuánto tiempo los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben emitir los permisos provisionales, generando un vacío normativo, ya que podría interpretarse que la emisión de ese tipo de permisos permanecerá en el tiempo, independientemente de que se supere o no la crisis provocada por la pandemia. En consecuencia, consideramos, salvo mejor criterio de los señores Concejales, se analice la temporalidad de la emisión de dichos permisos; para lo cual, podría considerarse a la Ordenanza como el instrumento de fuerza normativa suficiente para complementar la transitoriedad de la Disposición indicada de la LOAH. - Como se puede apreciar en la base legal, el Concejo Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito ya, reguló, vía Ordenanza (hoy Código Municipal) el ejercicio de las actividades económicas. Por lo tanto, consideramos que sería adecuado que, de la misma manera, se incluya en la normativa municipal la funcionalidad del permiso provisional que propone la Disposición Transitoria Quinta de la LOAH. - Creemos que este es el mecanismo legal apropiado y conveniente, debido a que la facultad administrativa normativa (acto normativo) que reconoce el COA y el COOTAD al Alcalde Metropolitano, tienen el límite de la regulación de los asuntos internos de la administración pública. Es decir que no deberían, propiamente, ser aplicados por los administrados, sino a la administración institucional. Además, estaríamos frente a una posible afectación tanto a la seguridad jurídica en cuanto a la publicidad de la norma, como, al principio de aplicación normativa, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador. - Respecto de la funcionalidad, puesta en marcha y operatividad de la propuesta, consideramos que, siguiendo los preceptos de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, cuya ejecución se coordina y controla, principalmente, desde la Secretaría General de Planificación por intermedio de la Dirección de Desarrollo Institucional, consideramos que se deberían incluir indispensablemente sus aportes técnicos ya que permitirá fortalecer desde esa perspectiva el proyecto de ordenanza metropolitana. - Se debería circunscribir el concepto del “nuevo emprendedor”, pues al intentar beneficiarlos, se podría evadir responsabilidades para con el GAD DMQ de actividades económicas que ya funcionaban, como las que se mencionan en el informe de la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos. Al respecto, el número 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de

Emprendimiento e Innovación, publicada en el Registro Oficial No. 151 de 28 de febrero del 2020, expresa que por emprendedor se entiende que “son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.” Ésta Ley, además, establece las normas que regulan la “creación de nuevos negocios” (artículo 12 ibídem). Por tal razón, consideramos que se deberá determinar la aplicabilidad o no de la norma tratada en este punto. - Por otra parte, consideramos que en el trámite simplificado y ordinario que prevé el Código Municipal para la emisión de LUAE, se cumpliría con el precepto de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, sin embargo, es necesario que dentro del proyecto normativo se incorporen las disposiciones relativas al accionar del órgano de control metropolitano, siendo este la Agencia Metropolitana de Control. - Además, nos permitimos indicar que por la dinámica de funcionamiento de las licencias habilitantes de las actividades económicas, los ingresos municipales se hacen efectivos con posterioridad a la obtención de la autorización. - La situación económica del GAD DMQ, como ya se ha indicado publicamente, se encuentra sufriendo afectaciones graves en sus ingresos, tanto por la paralización como por la desaceleración de las actividades productivas. Vista la propuesta, los ingresos municipales, en cuanto a la recaudación tributaria, tendrán un diferimiento en su recaudación, lo cual depende del cumplimiento del plazo que señala la Disposición Transitoria analizada.